

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESAGREGA LAS PARTIDAS DE PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P, SE COMPILAN, DEFINEN Y ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Gerencia de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la Ley 142 de 1994, Decreto 115 de 1996, y el Acuerdo 005 del treinta (30) de noviembre de 2021 de Junta Directiva.

**CONSIDERANDO QUE:**

Corresponde a la Gerencia de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal, E.A.A.A. E.S.P., dirigir la acción administrativa de la empresa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P, debe organizar el cobro de los servicios públicos que presta, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y regulada para el cobro de los servicios, por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

La programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, se rige por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto No. 111 de 1996 en lo que expresamente les defina, por el Decreto No. 115 de 1996 y las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001.

Que el artículo 26 de decreto 111 de 1996 establece las funciones del COMFIS; que el artículo 18 del Decreto 115 de 1996 expresa “... El COMFIS o quien este delegue, aprobara con resolución el presupuesto y sus modificaciones;

Que mediante resolución No 02 de enero 31 de 2020 el COMFIS Municipal, autorizo a la Junta directiva de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., para que apruebe las partidas globales del Presupuesto de Ingresos y Gastos.

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

Que mediante acuerdo No 005 de noviembre 30 de 2021, la Junta Directiva aprobó el ante proyecto de presupuesto de ingresos y gastos global de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., para la vigencia 2022.

El artículo 19 del Decreto 115 de 1996, ordena “Que la responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Confis o quien éste delegue, será de los gerentes, presidentes o directores, quienes presentarán un informe de la desagregación a la Junta o Consejo Directivo, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante resolución o acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año”.

(... “La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes, presidentes o directores de las empresas...”)

Mediante Acuerdo No. 001 del 21 de enero de 2022, la Junta Directiva aprobó el Presupuesto de ingresos y gastos definitivo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P., para la vigencia fiscal del año 2022,

Que mediante el Acuerdo No 001 del 21 de enero de 2022, la Junta Directiva en su Artículo 3 y 4 faculto a la Gerente de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de el Espinal E.S.P., para que mediante Acto Administrativo Desagregue y establezca las disposiciones generales y de tipo presupuestal y financiero; y para que mediante acto administrativo proceda a crear y suprimir rubros presupuestales, realizar adiciones, reducciones, créditos, contracreditos y demás movimientos en el presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa de la vigencia fiscal 2022 que se requieran,

Que en virtud de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer las partidas detalladas del Presupuesto definitivo de Ingresos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El

Espinal E.S.P en la suma de **DIECINUEVE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (19.083.522.933,00)**, para la vigencia fiscal 2022, como se indica a continuación:

## Resolución No 2022100000158 de 21-01-2022

PRESUPUESTO DE INGRESOS E.A.A.A ESPINAL 2022					
CODIGO	NOMBRE	Acueducto	Alcantarillado	Administración	Presupuesto Definitivo
1	INGRESOS	9,984,212,621	5,615,791,531	3,483,518,781	19,083,522,933
1,0	DISPONIBILIDAD INICIAL	-	-	2,921,559,624	2,921,559,624
1.0.01	Caja	-	-	-	-
1.0.02	Bancos	-	-	2,921,559,624	2,921,559,624
1.1	INGRESOS CORRIENTES	9,487,512,432	5,227,290,588	277,356,076	14,992,159,096
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	9,487,512,432	5,227,290,588	277,356,076	14,992,159,096
1.1.02.03	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	-	-	235,383,478	235,383,478
1.1.02.03.001	MULTAS Y SANCIONES	-	-	-	-
1.1.02.03.001.04	SANCIONES CONTRACTUALES	-	-	-	-
1.1.02.03.002	INTERESES DE MORA	-	-	235,383,478	235,383,478
1.1.02.05	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	7,234,075,142	5,227,290,588	41,972,598	12,503,338,328
1.1.02.05.001	VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO	7,234,075,142	5,227,290,588	41,972,598	12,503,338,328
1.1.02.05.001.01	Minerales; electricidad, gas y agua	5,666,310	-	-	5,666,310
1.1.02.05.001.01.01	Venta de Agua en Bloque o en Carro Cisterna en PTAP	5,666,310	-	-	5,666,310
1.1.02.05.001.04	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	302,597,291	-	-	302,597,291
1.1.02.05.001.04.01	Venta de Medidores	288,899,124	-	-	288,899,124
1.1.02.05.001.04.02	Venta de Registros o Valvulas Antifraude	7,990,359	-	-	7,990,359
1.1.02.05.001.04.03	Venta de Cajillas	5,581,903	-	-	5,581,903
1.1.02.05.001.04.04	Accesorios	125,905	-	-	125,905
1.1.02.05.001.05	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	176,652,910	-	-	176,652,910
1.1.02.05.001.05.01	Costos de conexión-Construcción Acometida	70,357,060	-	-	70,357,060
1.1.02.05.001.05.02	Instalaciones de Cajilla o Nicho	1,200,000	-	-	1,200,000
1.1.02.05.001.05.03	Cargos por Suspension y/o Reinstalación	80,000,000	-	-	80,000,000
1.1.02.05.001.05.04	Cargos por Corte y/o Reconexión	25,000,000	-	-	25,000,000
1.1.02.05.001.05.05	Reparaciones y/o Construcciones de Redes	95,850	-	-	95,850
1.1.02.05.001.06	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	6,695,652,696	600,000	41,972,598	6,738,225,294
1.1.02.05.001.06.01	Cargo Fijo (CMA)	2,067,186,035	-	-	2,067,186,035
1.1.02.05.001.06.02	Componente CMO Acueducto	2,705,175,672	-	-	2,705,175,672
1.1.02.05.001.06.03	Componente CMI Acueducto	1,922,520,989	-	-	1,922,520,989
1.1.02.05.001.06.04	Componente CMT Acueducto	-	-	-	-
1.1.02.05.001.06.05	Recuperación de fluidos	-	-	41,972,598	41,972,598
1.1.02.05.001.06.06	Ajustes	-	-	-	-
1.1.02.05.001.06.07	Alquiler de maquinaria y equipo con operario	770,000	600,000	-	1,370,000
1.1.02.05.001.07	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	-	-	-	-
1.1.02.05.001.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	53,505,935	666,400	-	54,172,335
1.1.02.05.001.08.01	Instalación Medidor	17,000,000	-	-	17,000,000
1.1.02.05.001.08.02	Instalación de Registro	3,600,000	-	-	3,600,000
1.1.02.05.001.08.03	Verificación y Calibración de Medidor	12,131,978	-	-	12,131,978
1.1.02.05.001.08.04	Pruebas Hidraulicas	2,000,000	-	-	2,000,000
1.1.02.05.001.08.05	Pruebas de Geófono	2,386,357	-	-	2,386,357
1.1.02.05.001.08.06	Elaboración Presupuesto Acometida Acueducto	387,600	-	-	387,600
1.1.02.05.001.08.07	Elaboración Presupuesto Acometida Alcantarillado	-	666,400	-	666,400
1.1.02.05.001.08.08	Visita Técnica y/o inspección Acometida Nuevos Usuarios	16,000,000	-	-	16,000,000
1.1.02.05.001.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	-	5,226,024,188	-	5,226,024,188
1.1.02.05.001.09.04	Cargo Fijo (CMA)	-	905,935,262	-	905,935,262
1.1.02.05.001.09.05	Componente CMO	-	769,512,126	-	769,512,126
1.1.02.05.001.09.06	Componente CMI	-	3,275,457,239	-	3,275,457,239
1.1.02.05.001.09.07	Componente CMT	-	273,935,491	-	273,935,491
1.1.02.05.001.09.08	Servicio de Disposición Final en PTAR de Vertimientos Domesticos	-	1,184,070	-	1,184,070
1.1.02.05.001.09.09	Otros	-	-	-	-

### Resolución No 2022100000158 de 21-01-2022

1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,253,437,290	-	-	2,253,437,290
1.1.02.06.007	SUBVENCIONES	2,253,437,290	-	-	2,253,437,290
1.1.02.06.007.02	EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS	2,253,437,290	-	-	2,253,437,290
1.1.02.06.007.02.05	TRANSFERENCIA PARA SUBSIDIAR SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2,253,437,290	-	-	2,253,437,290
1.1.02.06.007.02.05.01	Subsidio acueducto FSRI (alcaldia) Vigencia Actual	1,285,493,984	-	-	1,285,493,984
1.1.02.06.007.02.05.02	Subsidio alcantarillado FSRI (alcaldia) Vigencia Actual	967,943,306	-	-	967,943,306
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	496,700,189	388,500,943	284,603,081	1,169,804,213
1.2.01	Disposición de activos	-	-	-	-
1.2.01.02	Disposición de activos no financieros	-	-	-	-
1.2.01.02.001	Disposición de activos fijos	-	-	-	-
1.2.01.02.001.02	Disposición de maquinaria y equipo				
1.2.05	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	-	-	229,206,580	229,206,580
1.2.05.02	DEPOSITOS	-	-	229,206,580	229,206,580
1.2.05.02.001	Por Operaciones Bancarias NCR e intereses	-	-	229,206,580	229,206,580
1.2.09	RECUPERACION DE CARTERA - PRESTAMOS	496,700,189	388,500,943	55,396,501	940,597,633
1.2.09.02	De otras entidades de gobierno	101,291,232	96,630,670	55,396,501	253,318,403
1.2.09.02.01	Subsidio Acueducto Vigencias Anteriores	101,291,232	-	-	101,291,232
1.2.09.02.02	Subsidio Alcantarillado Vigencias Anteriores	-	96,630,670	-	96,630,670
1.2.09.02.03	Subsidio Aseo Vigencias Anteriores	-	-	55,396,501	55,396,501
1.2.09.03	DE PERSONAS NATURALES	395,408,957	291,870,273	-	687,279,230
1.2.09.03.01	Acueducto Vigencia Anteriores	395,408,957	-	-	395,408,957
1.2.09.03.02	Alcantarillado Vigencia Anteriores	-	291,870,273	-	291,870,273
1.2.09.05	Recuperación cuotas partes pensionales	-	-	-	-
1.2.13	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	-	-	-	-
1.2.13.01	Reintegros	-	-	-	-

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer las partidas detalladas del Presupuesto definitivo de Gastos de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P en la suma de **DIECINUEVE MIL OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (19.083.522.933,00).**, para la vigencia fiscal 2022, como se indica a continuación:

## Resolución No 2022100000158 de 21-01-2022

PRESUPUESTO DE GASTOS E.A.A ESPINAL 2022					
CODIGO	NOMBRE	Acueducto	Alcantarillado	Administración	Presupuesto Definitivo
2	GASTOS	7,295,417,867	5,408,062,894	6,380,042,172	19,083,522,933
2.1	FUNCIONAMIENTO	3,500,350,852	2,255,632,677	6,380,042,172	21,574,581,550
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	10,795,768,719	473,625,683	1,850,430,846	13,119,825,248
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	1,357,212,870	473,625,683	1,850,430,846	3,681,269,399
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	1,040,708,797	360,684,871	1,391,768,324	2,793,161,992
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	1,040,708,797	360,684,871	1,391,768,324	2,793,161,992
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	2,081,417,594	291,638,808	1,179,260,600	3,552,317,002
2.1.1.01.01.001.02	HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS	49,898,176	9,456,494	-	59,354,670
2.1.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE	62,080,000	21,120,000	30,990,000	114,190,000
2.1.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO	-	-	18,391,686	18,391,686
2.1.1.01.01.001.07	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	-	-	12,465,195	12,465,195
2.1.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES	107,701,517	38,469,569	150,660,843	296,831,929
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	76,666,971	27,292,952	106,623,318	210,583,241
2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	37,254,546	13,176,617	50,487,525	100,918,688
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	260,647,709	91,273,548	377,342,902	729,264,159
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	104,611,266	36,595,436	141,871,274	283,077,976
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	97,786,154	34,146,055	130,608,377	262,540,586
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	202,397,420	12,331,812	47,290,418	262,019,650
2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	23,413,194	8,200,245	57,572,833	89,186,272
2.1.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	55,856,364	21,667,264	81,319,620	158,843,248
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES	55,856,364	21,667,264	81,319,620	158,843,248
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES	111,712,728	18,467,264	70,742,535	200,922,527
2.1.1.01.03.001.02	INDEMNIZACION POR VACACIONES	4,200,000	3,200,000	8,200,000	15,600,000
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	-	-	2,377,085	2,377,085

## Resolución No 2022100000158 de 21-01-2022

2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	2,053,137,982	1,176,176,530	1,226,520,789	4,455,835,301
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	2,053,137,982	1,176,176,530	1,226,520,789	4,455,835,301
<b>2.1.2.02.01</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>320,610,493</b>	<b>315,205,721</b>	<b>257,710,248</b>	<b>893,526,462</b>
2.1.2.02.01.002	"PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO"	30,051,000	10,017,000	14,379,960	54,447,960
2.1.2.02.01.002.01	Dotación de personal	30,051,000	10,017,000	14,379,960	54,447,960
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	255,186,303	202,216,897	64,213,408	521,616,608
2.1.2.02.01.003.01	Materiales y suministros	197,727,206	159,213,149	55,606,823	412,547,178
2.1.2.02.01.003.02	SGSST	35,232,625	28,186,100	8,606,585	72,025,310
2.1.2.02.01.003.03	Combustibles y Lubricantes	22,226,472	14,817,648	-	37,044,120
2.1.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE	35,373,190	102,971,824	179,116,880	317,461,894
2.1.2.02.01.004.01	Compra de Maquinaria Equipo y Herramientas	15,178,500	91,573,594	-	106,752,094
2.1.2.02.01.004.02	Equipos de Oficina Muebles y Enseres	7,194,690	2,398,230	145,816,880	155,409,800
2.1.2.02.01.004.03	Licencias y Programas	5,000,000	5,000,000	25,300,000	35,300,000
2.1.2.02.01.004.04	Gestión Ambiental	8,000,000	4,000,000	8,000,000	20,000,000
<b>2.1.2.02.02</b>	<b>ADQUISICION DE SERVICIOS</b>	<b>1,716,527,489</b>	<b>844,970,809</b>	<b>937,810,541</b>	<b>3,499,308,839</b>
2.1.2.02.02.006	"SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y	572,656,500	295,156,500	151,800,000	1,019,613,000
2.1.2.02.02.006.01	Servicios Publicos	390,000,000	6,900,000	128,000,000	524,900,000
2.1.2.02.02.006.02	Alquiler Equipos de oficina Maquinaria y Equipo y Otros	177,406,500	283,006,500	-	460,413,000
2.1.2.02.02.006.03	Comunicaciones y Transporte	5,250,000	5,250,000	23,800,000	34,300,000
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	30,810,046	19,376,779	171,954,746	222,141,571
2.1.2.02.02.007.01	Seguros	30,810,046	19,376,779	51,233,596	101,420,421
2.1.2.02.02.007.02	Gastos Financieros	-	-	120,721,150	120,721,150
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	994,112,243	436,806,930	588,364,595	2,019,283,768
2.1.2.02.02.008.01	Honorarios Profesionales	148,236,000	51,980,000	335,583,603	535,799,603
2.1.2.02.02.008.02	Remuneración por Servicios Técnicos	-	-	25,200,000	25,200,000
2.1.2.02.02.008.03	Auxilio de Rodamiento	46,872,000	3,906,000	-	50,778,000
2.1.2.02.02.008.04	Otros Servicios Personales Indirectos	100,284,000	63,709,000	54,818,900	218,811,900
2.1.2.02.02.008.05	Publicidad	3,200,000	2,400,000	2,400,000	8,000,000
2.1.2.02.02.008.06	Capacitación	1,000,000	-	1,000,000	2,000,000
2.1.2.02.02.008.07	Mantenimiento General	196,791,915	82,167,934	27,990,305	306,950,154
2.1.2.02.02.008.08	Vigilancia	287,798,705	132,165,496	138,311,787	558,275,988
2.1.2.02.02.008.09	Facturación Electronica	-	-	3,060,000	3,060,000
2.1.2.02.02.008.10	Empresas Recaudadoras	150,000,000	100,000,000	-	250,000,000
2.1.2.02.02.008.11	Impresos y Publicaciones	-	-	-	-
2.1.2.02.02.008.12	Otras Adquisiciones de Servicios	59,929,623	478,500	-	60,408,123

## Resolución No 2022100000158 de 21-01-2022

2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	117,948,700	92,630,600	21,691,200	232,270,500
2.1.2.02.02.009.01	Bienestar Social y Estímulos	6,377,200	3,188,600	6,377,200	15,943,000
2.1.2.02.02.009.02	Gestión Ambiental	92,910,000	76,807,500	4,000,000	173,717,500
2.1.2.02.02.009.03	SGSST	18,661,500	12,634,500	11,314,000	42,610,000
2.1.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión	1,000,000	1,000,000	4,000,000	6,000,000
2.1.2.02.03	GASTOS IMPREVISTOS	16,000,000	16,000,000	31,000,000	63,000,000
2.1.2.02.03.001	Caja Menor	15,000,000	15,000,000	30,000,000	60,000,000
2.1.2.02.03.002	Gastos Imprevistos	1,000,000	1,000,000	1,000,000	3,000,000
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	-	637,090,537	637,090,537
2.1.3.07	Prestaciones para cubrir riesgos sociales	-	-	227,090,537	227,090,537
2.1.3.07.02	Prestaciones sociales relacionadas con el empleo	-	-	227,090,537	227,090,537
2.1.3.07.02.001	Mesadas pensionales (de pensiones)	-	-	227,090,537	227,090,537
2.1.3.07.02.001.02	Mesadas pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	-	-	227,090,537	227,090,537
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	-	-	410,000,000	410,000,000
2.1.3.13.01	Fallos nacionales	-	-	410,000,000	410,000,000
2.1.3.13.01.001	Sentencias	-	-	400,000,000	400,000,000
2.1.3.13.01.003	Laudos arbitrales	-	-	10,000,000	10,000,000
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	90,000,000	605,830,464	2,666,000,000	3,361,830,464
2.1.8.01	IMPUESTOS	-	-	2,524,000,000	2,524,000,000
2.1.8.01.01	Impuesto sobre la renta y complementarios	-	-	2,240,000,000	2,240,000,000
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	-	-	34,000,000	34,000,000
2.1.8.01.54	Impuesto de industria y comercio	-	-	250,000,000	250,000,000
2.1.8.03	Tasas y derechos administrativos	90,000,000	605,830,464	-	695,830,464
2.1.8.04	Contribuciones	-	-	142,000,000	142,000,000
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditaje	-	-	57,000,000	57,000,000
2.1.8.04.05	Contribución - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	-	-	60,000,000	60,000,000
2.1.8.04.16	Contribución - Comisión Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA	-	-	25,000,000	25,000,000
2.2	Servicio de la deuda pública	-	-	-	-
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	-	-	-	-
2.2.2.01	Principal	-	-	-	-
2.2.2.01.02	Préstamos	-	-	-	-
2.2.2.01.02.002	Entidades financieras	-	-	-	-
2.2.2.01.02.002.02	Banca Comercial	-	-	-	-
2.2.2.01.02.002.02.03	Banca comercial	-	-	-	-
2.2.2.02	Intereses	-	-	-	-
2.2.2.02.02	Préstamos	-	-	-	-
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras	-	-	-	-
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial	-	-	-	-
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	-	-	-	-

**Resolución No 2022100000158 de 21-01-2022**

<b>2.3</b>	<b>INVERSIÓN</b>	2,262,327,186	3,100,573,794	-	5,362,900,980
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	2,262,327,186	3,100,573,794	-	5,362,900,980
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	2,262,327,186	3,100,573,794	-	5,362,900,980
2.3.2.02.01	Materiales y suministros	370,000,000	240,000,000	-	610,000,000
<b>2.3.2.02.01.003</b>	<b>Otros bienes transportables (excepto productos metálicos,</b>	300,000,000	240,000,000	-	540,000,000
2.3.2.02.01.003.01	Ampliación de Redes	250,000,000	140,000,000	-	390,000,000
2.3.2.02.01.003.02	Reposición de Redes	50,000,000	100,000,000	-	150,000,000
<b>2.3.2.02.01.004</b>	<b>Productos metálicos y paquetes de software</b>	70,000,000	-	-	70,000,000
2.3.2.02.01.004.01	Automatización y Macromedición	70,000,000	-	-	70,000,000
<b>2.3.2.02.02</b>	<b>Adquisición de servicios</b>	1,892,327,186	2,860,573,794	-	4,752,900,980
<b>2.3.2.02.02.005</b>	<b>SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION</b>	1,563,770,066	2,640,773,794	-	4,204,543,860
2.3.2.02.02.005.01	Construcción Infraestructura	90,000,000	100,000,000	-	190,000,000
2.3.2.02.02.005.02	Reposición de Redes	1,293,770,066	2,288,892,044	-	3,582,662,110
2.3.2.02.02.005.03	Automatización y Macromedición	180,000,000	-	-	180,000,000
2.3.2.02.02.005.04	Optimización PTAR	-	251,881,750	-	251,881,750
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	-	143,800,000	-	143,800,000
2.3.2.02.02.006.01	Alquiler de Maquinaria y Equipos	-	143,800,000	-	143,800,000
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	328,557,120	76,000,000	-	404,557,120
2.3.2.02.02.008.01	Optimización de calidad de Agua	97,182,120	-	-	97,182,120
2.3.2.02.02.008.02	Optimización de PLanta Ptap	120,000,000	-	-	120,000,000
2.3.2.02.02.008.03	Optimización de procesos aguas residuales	-	-	-	-
2.3.2.02.02.008.04	Ampliación y Reposición - Servicios Profesionales de Ingenier	111,375,000	76,000,000	-	187,375,000
2.3.2.02.02.008.05	Sectorización	-	-	-	-
<b>2.4</b>	<b>GASTOS DE OPERACION COMERCIAL</b>	1,532,739,829	51,856,423	-	1,584,596,252
2.4.5	GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	1,532,739,829	51,856,423	-	1,584,596,252
2.4.5.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,529,739,829	51,856,423	-	1,581,596,252
2.4.5.01.03	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	1,233,503,329	51,856,423	-	1,285,359,752
2.4.5.01.03.001	Productos Químicos y Reactivos	1,204,622,444	32,602,500	-	1,237,224,944
2.4.5.01.03.002	Proceso de Facturación	28,880,885	19,253,923	-	48,134,808
2.4.5.01.04	Productos metálicos, maquinaria y equipo	296,236,500	-	-	296,236,500
2.4.5.01.04.001	Materiales y equipos de laboratorio	-	-	-	-
2.4.5.01.04.002	Compra de bienes Acueducto	296,236,500	-	-	296,236,500
2.4.5.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	3,000,000	-	-	3,000,000
2.4.5.02.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	3,000,000	-	-	3,000,000
2.4.5.02.08.001	Servicio de Calibración Acueducto	3,000,000	-	-	3,000,000
2.4.5.02.08.002	Otros Industrial compra de bienes y servicios acueducto	-	-	-	-

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO TERCERO:** Teniendo como fundamento legal el inciso 11 del Artículo 18 del Acuerdo No 03 de febrero de 2018 de Junta Directiva, le corresponde al Gerente de la Empresa fijar, liquidar, facturar, recaudar las tasas o tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes. Estos valores serán fijados de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios (A.P.U.) y a la normatividad vigente en esta materia.

**INGRESOS**

Son los recursos que estima percibir la Empresa durante la vigencia 2022.

**1.INGRESOS:** Son las entradas de dinero en moneda nacional efectivamente recaudados, recibidos ordinariamente en función de su actividad y aquellos que por disposiciones legales le hayan sido asignados y se clasifican en ingresos corrientes y recursos de capital.

**1.0 DISPONIBILIDAD INICIAL.** Corresponde al saldo de caja, bancos e inversiones temporales, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y, por lo tanto, no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor de la disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia inmediatamente anterior.

**1.0.02 BANCOS.** Representa el valor de los recursos disponibles depositados en instituciones financieras.

**1.1 INGRESOS CORRIENTES.** Se reconocen por su regularidad, además se caracterizan porque: i) su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingresos; ii) si bien pueden constituir una base aproximada, esta sirve de referente para la elaboración del presupuesto anual.

**1.1.02 INGRESOS NO TRIBUTARIOS.** Son los ingresos corrientes que por ley no están definidos como impuestos y comprenderán las tasas y las multas. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

- 1) Contribuciones
- 2) Tasas y derechos administrativos
- 3) Multas, sanciones e intereses de mora
- 4) Derechos económicos por uso de recursos naturales

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

- 5) Venta de bienes y servicios
- 6) Transferencias corrientes
- 7) Participación y derechos de monopolio

**1.1.02.03 MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA.** El recaudo por multas y sanciones es generado por penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable.

Por su parte, los intereses de mora hacen referencia a aquellos que se recaudan por el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

Los intereses de mora se incluyen en esta cuenta debido al componente indemnizatorio reconocido en la Sentencia C-604/2012. En este sentido, al igual que las multas y sanciones, el cobro de intereses de mora se hace en parte con el fin de prevenir la reiteración de una conducta indeseable.

Las multas, sanciones e intereses moratorios se clasifican en:

- 1) Multas y sanciones
- 2) Intereses de mora

**1.1.02.03.001 MULTAS Y SANCIONES.** Recursos por concepto de penalidades pecuniarias que derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable. Vale la pena precisar que las multas y sanciones se distinguen nítidamente de las contribuciones fiscales y parafiscales, pues estas últimas son consecuencia del poder impositivo, y no punitivo, del Estado. Esta diferencia de naturaleza jurídica se articula a la diversidad de finalidades de las mismas.

Así, una multa se establece con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable, mientras que una contribución es un medio para financiar los gastos del Estado.

Las multas y sanciones se desagregan de igual manera para la Nación, los establecimientos públicos, los fondos especiales y las contribuciones parafiscales.

**1.1.02.03.002 INTERESES DE MORA.** Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

**1.1.02.05 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.** Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, art. 35).

**1.1.02.05.001 VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO.**

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios resultantes del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, aquellas funciones de producción o comercialización dispuestas legalmente como competencias principales de la entidad. Esta categoría se desagrega siguiendo la Clasificación Central de Productos (CPC) del DANE.

**1.1.02.05.001.01 MINERALES ELECTRICIDAD GAS Y AGUA (VENTA DE AGUA EN BLOQUE O EN CARRO CISTERNA EN PTAP).** Son los ingresos asociados a la comercialización y producción de todo tipo de minerales incluidos el carbón, el petróleo, los concentrados de uranio y torio, los minerales metálicos, las piedras preciosas, entre otros. En esta cuenta también se registran los ingresos por venta de energía eléctrica, gas de ciudad y agua caliente.

**1.1.02.05.001.04 PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO (VENTA DE MEDIDORES, VENTA DE REGISTROS O VÁLVULAS ANTIFRAUDE, VENTA DE CAJILLAS, ACCESORIOS).** Son los ingresos asociados a la venta de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte.

**1.1.02.05.001.05 SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN (COSTOS DE CONEXIÓN-CONSTRUCCIÓN ACOMETIDA, INSTALACIONES DE CAJILLA O NICHOS, CARGOS POR SUSPENSIÓN Y/O REINSTALACIÓN, CARGOS POR CORTE Y/O RECONEXIÓN, REPARACIONES Y/O CONSTRUCCIONES DE REDES).** Son los ingresos asociados a la venta de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros.

**1.1.02.05.001.06 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA. (CARGO FIJO (CMA), COMPONENTE CMO ACUEDUCTO, COMPONENTE CMI ACUEDUCTO, COMPONENTE CMT ACUEDUCTO, RECUPERACIÓN DE FLUIDOS, AJUSTE AL**

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

**PESO, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO CON OPERARIO).** Son los ingresos asociados a la venta de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

**1.1.02.05.001.07 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING.** Son los ingresos asociados a la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos de bienes inmuebles.

**1.1.02.05.001.08 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN. (Instalación Medidor, Instalación de Registro, Verificación y calibración de Medidor, Pruebas Hidráulicas y Pruebas de Geófono, Elaboración Presupuesto Acometida Acueducto, Elaboración Presupuesto Acometida Alcantarillado, Visita Técnica y/o Inspección Acometida Nuevo Usuario)** Son los ingresos asociados a la venta de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros.

**1.1.02.05.001.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. (Cargo Fijo componente CMA, Componente CMO, Componente CMI, Componente CMT, Servicio de Disposición Final en PTAR de Vertimientos Domésticos, Otros)** Son los ingresos asociados a la venta de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

**1.1.02.06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES (SUBSIDIO ACUEDUCTO FSRI (ALCALDÍA) VIGENCIA ACTUAL, SUBSIDIO ALCANTARILLADO FSRI (ALCALDÍA) VIGENCIA ACTUAL)** Son los recursos que se perciben para subsidiar el servicio de acueducto y alcantarillado de los usuarios de los estratos establecidos según la normatividad vigente. Ley 142 de 1994, Acuerdo Concejo Municipal.

**1.1.02.06.007 SUBVENCIONES** Corresponden a las transferencias recibidas por las empresas con el fin de ejercer influencia en sus niveles de producción o en los precios de los bienes y servicios que estas producen, venden, exportan o importan (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 145)

**1.1.02.06.007.02 EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS** Comprende las subvenciones recibidas por las empresas públicas no financieras. Son empresas públicas no financieras, aquellas residentes en Colombia que están controladas directa o indirectamente por el gobierno, no prestan servicios financieros y son productores de mercado.

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

**1.1.02.06.007.02.05 TRANSFERENCIA PARA SUBSIDIAR SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (Subsidio acueducto Vigencia Actual, Subsidio alcantarillado Vigencia Actual)** Transferencia en virtud de la Ley 1176 de 2007 destinada a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico: Subsidios que se otorgan a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente. Cuando el recaudo por contribuciones no es suficiente para financiar los subsidios.

**1.2 RECURSOS DE CAPITAL** Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos “que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales” (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).

**1.2.01 DISPOSICIÓN DE ACTIVOS.** Recursos que obtiene una entidad del presupuesto general del sector público provenientes del traslado de derecho y dominio parcial o total de activos con destino a la financiación del presupuesto (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011, p. 245).

**1.2.01.02 DISPOSICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS.** Corresponde a los ingresos por concepto de transacciones de capital referentes a la venta de activos no financieros. Sobre estos activos se ejerce un derecho de propiedad, y generan beneficios económicos por mantenerlos o utilizarlos durante un período de tiempo. Los activos no financieros incluyen tanto activos producidos como no producidos y los productos de la propiedad intelectual.

**1.2.01.02.001 DISPOSICION ACTIVOS FIJOS.** Ingresos por concepto de la venta de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad del PGSP.

En este rubro se deben registrar las mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

**1.2.01.02.001.02 Disposición de maquinaria y equipo.** Ingresos por el concepto de la venta de activos como equipo de transporte, maquinaria relacionada con tecnologías de la información y las comunicaciones y otras maquinarias y equipos no clasificados en otra partida.

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

**1.2.05 RENDIMIENTOS FINANCIEROS** Son los ingresos que se reciben las unidades del PGSP en retorno por poner ciertos activos financieros a disposición de terceros, sin trasladar el derecho o dominio, total o parcial del activo. De acuerdo con el MEFP 2014, los activos financieros son aquellos que tienen un pasivo como contrapartida, es decir, el propietario de dicho activo (acreedor) tiene derecho a recibir recursos o fondos de otra unidad institucional (deudor), de acuerdo con las condiciones del pasivo.

**1.2.05.02 DEPÓSITOS** Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tengan las entidades de gobierno en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

**1.2.05.02.001 POR OPERACIONES BANCARIAS NCR:** Son los ingresos por rendimientos sobre recursos entregadas en administración.

**1.2.09 RECUPERACIÓN DE CARTERA – PRÉSTAMOS** Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados por las unidades del PGSP Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas financieras y no financieras, los órganos autónomos y particulares que administran recursos públicos

**1.2.09.02 DE OTRAS ENTIDADES DE GOBIERNO (SUBSIDIO ACUEDUCTO VIGENCIAS ANTERIORES, SUBSIDIO ALCANTARILLADO VIGENCIAS ANTERIORES, SUBSIDIO ASEO VIGENCIAS ANTERIORES)** Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados a otras entidades del gobierno para solventar necesidades de financiamiento.

**1.2.09.03 DE PERSONAS NATURALES (ACUEDUCTO VIGENCIA ANTERIORES, ALCANTARILLADO VIGENCIA ANTERIORES).** Ingresos por concepto de la amortización de préstamos realizados a personas naturales.

**1.2.09.05 RECUPERACIÓN CUOTAS PARTES PENSIONALES.** Ingresos que percibe por el valor que le corresponde contribuir a las entidades por las pensiones reconocidas por la Empresa. Ley 1066 de 2006.

**1.2.13 REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS** Corresponde a los montos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la DGCPN o a la tesorería de la entidad territorial, empresa pública, órgano autónomo o particular, como saldos de recursos no ejecutados o valores superiores no previstos. También incluye la devolución de dinero a la entidad originada, entre otros, por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

**1.2.13.01 REINTEGROS (SON LOS VALORES ORIGINADOS DE LA RELACIÓN LABORAL, Y/O DE TERCEROS, INCAPACIDAD DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS EPS, REINTEGROS DE AVANCES, CAJA MENOR, TESORERÍA Y OTROS SIN CLASIFICAR ESPECÍFICAMENTE)** Corresponde a los ingresos que las entidades financiadas con recursos públicos reintegran a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o a las tesorerías de las unidades del PGSP.

**2. GASTOS**

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes a pagos u obligaciones de hacer pagos que tienen las entidades. De acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP), los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

**2.1 PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades del Estado para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley.

**2.1.1 GASTOS DE PERSONAL** Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades del PGSP. Para el caso del Estado, el personal vinculado laboralmente hace referencia a los servidores públicos –en estricto sentido– que prestan servicios personales remunerados en los organismos y entidades de la administración pública a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual laboral (Ley 909 de 2004, art.1). Según el artículo 123 de la Constitución Política, son servidores públicos: los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios (Constitución Política, art. 123).

Para efectos de la función pública, los empleados públicos son todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción que prestan sus servicios en los Ministerios; Departamentos Administrativos, Superintendencias y Establecimientos Públicos (Decreto 3135 de 1968, art. 5); cuya vinculación con la administración se realiza a través de una relación legal o reglamentaria que incluye un acto administrativo de nombramiento del funcionario y su posterior posesión (Corte Constitucional, Sentencia C-1063 del 2000).

**2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a la entidad del PGSP, como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO** Son las retribuciones pagadas en efectivo al personal vinculado permanentemente a una entidad del PGSP como contraprestación directa por los servicios prestados. El salario está compuesto por el sueldo o asignación básica, y los demás factores reconocidos como salario en el marco legal vigente.

**2.1.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES** Son los beneficios prestacionales o salariales, comunes a todas las entidades, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales y no salariales.

La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

**2.1.1.01.01.001.01 SUELDO BÁSICO** El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

**2.1.1.01.01.001.02 HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS** Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria establecida por las disposiciones legales vigentes. Incluye: horas extras diurnas, horas extras nocturnas, y el trabajo ocasional en días dominicales y festivos. (Decreto 1042 de 1978).

**2.1.1.01.01.001.05 AUXILIO DE TRANSPORTE** Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

## Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022

No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016).

La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

**2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIO** Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

Esta prima se liquida sobre los siguientes factores de salario:

- a) El sueldo básico fijado por la ley para el respectivo cargo.
- b) Los incrementos salariales por antigüedad.
- c) Los gastos de representación.
- d) Los auxilios de alimentación y transporte.
- e) La bonificación por servicios prestados

**2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

**2.1.1.01.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES** De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

## **Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

**2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD** Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

Por su parte, los soldados profesionales tienen derecho a percibir esta prima equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico devengado en el mes de noviembre del respectivo año más la prima de antigüedad. A su vez, los Oficiales, Suboficiales, Agentes y empleados públicos del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional tienen derecho a recibir esta prima (Decreto anual de salarios).

**2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES** Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

**2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA** Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

**2.1.1.01.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

**2.1.1.01.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

**2.1.1.01.02.003 APORTES DE CESANTÍAS** Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

**2.1.1.01.02.004 APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda

**2.1.1.01.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES** Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

### **Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador (Decreto 1295 de 1994, art.18).

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

[...]

c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.

[...]

d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

[...]

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto (Decreto 1295 de 1994, art. 4).

#### **2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL**

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

**2.1.1.01.03.001 PRESTACIONES SOCIALES** Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

**2.1.1.01.03.001.01 VACACIONES** Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

**2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA** Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza una entidad como empleadora a entidades públicas y privadas con motivo de las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, ESAP, entre otras- (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

**2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL** Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente con entidades del PGSP que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

- Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
- Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
- Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

**2.1.1.01.03.001 PRESTACIONES SOCIALES** Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios. (**Prestaciones sociales; Vacaciones; Indemnización por vacaciones; Bonificación especial de recreación**).

**2.1.1.01.03.001.01 VACACIONES** Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

**2.1.1.01.03.001.02 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES** Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

**2.1.1.01.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN** Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

**2.1.1.01.03.069 APOYO DE SOSTENIMIENTO APRENDICES SENA (REMUNERACIÓN DE APRENDICES)** Corresponde a las erogaciones como contraprestación por los servicios prestados por alumnos aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a través de los contratos de aprendizaje. Uno de los elementos característicos de los contratos de aprendizaje es el reconocimiento y pago al aprendiz de un apoyo del sostenimiento mensual, el cual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje

**2.1.2 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

\*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

**Resolución No 2022100000158 de 21-01-2022**

\*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

\*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

**2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS** Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

\*Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario).

\*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

**2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO** Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación. (Dotación de personal).

**2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)** Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros. ((**Materiales y Suministros; SGSST; Combustibles y Lubricantes**))

**2.1.2.02.01.004 PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE** Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye:

\*La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo. (**Compra de Maquinaria Equipo y Herramientas; Equipos de Oficina Muebles y Enseres; Licencias y Programas; Gestión Ambiental**)

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

**2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS** Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

La clasificación de la cuenta adquisición de servicios sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

**2.1.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. **(Servicios Públicos; Alquiler Equipos de oficina Maquinaria y Equipo y Otros; Comunicaciones y Transporte)**

**2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos. **(Seguros; Gastos Financieros)**

**2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros. **(Honorarios Profesionales; Remuneración por Servicios Técnicos; Auxilio de Rodamiento; Otros Servicios Personales Indirectos; Publicidad; Capacitación; Mantenimiento General; Vigilancia; Facturación Electrónica; Empresas Recaudadoras; impresos y publicaciones, Otras Adquisiciones de Servicios).**

**2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros. **(Bienestar Social y Estímulos, SGSST, Gestión Ambiental)**

**2.1.2.02.02.010 VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN** Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

### **Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

Los viáticos de los funcionarios en comisión constituyen adquisición de servicios cuando se hayan percibido por un término inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.

**2.1.2.02.03 GASTOS IMPREVISTOS** Corresponde a gastos excepcionales, de carácter eventual o fortuito y de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento del Estado. Este rubro no se puede utilizar para registrar gastos por concepto de adquisición de bienes y servicios ya clasificados, ni para completar partidas insuficientes (**Caja Menor, Gastos Imprevistos**)

**2.1.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47).

No incluye:

- Transferencias que condicionan al receptor a la adquisición de activos no financieros o al pago de un pasivo.
- Tributos que se pagan a otra unidad de gobierno.

**2.1.3.07 PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES** Comprende las transferencias destinadas a los hogares o sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos), con el fin de cubrir las necesidades que surgen de los riesgos sociales, y sin recibir de estos ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Se entienden como riesgos sociales los eventos o circunstancias adversas que pueden afectar el bienestar de los hogares, imponiendo una demanda adicional de recursos o reduciendo sus ingresos, como por ejemplo la enfermedad, la invalidez, la discapacidad, los accidentes o enfermedades ocupacionales, la vejez, la sobrevivencia, la maternidad y el desempleo (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 16). (**Prestaciones sociales relacionadas con el empleo, Mesadas pensionales (de pensiones); Mesadas pensionales a de la entidad (de pensiones).**)

**2.1.3.07.02 PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO** Comprende las transferencias corrientes que realizan las entidades directamente a sus empleados (o a los supervivientes o dependientes de los empleados con derecho a estos pagos) para cubrir necesidades derivadas de riesgos sociales. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo se hace con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

**2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES** Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

**2.1.3.13.01 FALLOS NACIONALES** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional

**2.1.3.13.01.001 SENTENCIAS** Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (OSORIO, 2000).

**2.1.3.13.01.003 LAUDOS ARBITRALES** Comprende las transferencias corrientes que deben realizarse a otra unidad en acatamiento de las sentencias que profieren los tribunales de arbitraje. Un laudo arbitral puede ser en derecho, en equidad o técnico (Ley 563 de 2012, Art. 1).

**2.1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA** Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009).

Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para reconocer una transacción como un gasto diverso, además de cumplir con los criterios de reconocimiento de los gastos, debe cumplir con los siguientes criterios.

**2.1.8.01 IMPUESTOS** Son los gastos asociados a pagos obligatorios que debe realizar una entidad, sin que exista una retribución particular por parte de los mismos, en función de su condición de contribuyente o sujeto pasivo de un impuesto nacional o territorial.

**Resolución No 2022100000158 de 21-01-2022**

**2.1.8.01.01 IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS** Comprende las erogaciones por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y remesas. El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

**2.1.8.01.52 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** Comprende el gasto por concepto del impuesto predial unificado, el cual integra los siguientes gravámenes:

- El impuesto predial, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y demás normas complementarias (en especial las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986);
- El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1990);
- El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
- La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989 (Ley 44 de 1990, art. 1).

Son sujetos pasivos de este impuesto, las unidades del PGSP tenedores de bienes inmuebles que no sean de uso público o que sean tenedores del título de arrendamiento, uso, usufructo y otra forma de explotación comercial de un bien de uso público ocupado por establecimientos mercantiles

**2.1.8.01.54 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** Comprende el gasto por el impuesto de Industria y Comercio - ICA, el cual recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, los órganos del PGN, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**2.1.8.03 TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS** Corresponden a los gastos que realizan las entidades derivadas de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico (tasas), así como de las funciones regulatorias del gobierno (derechos administrativos).

**2.1.8.04 CONTRIBUCIONES** Comprende el gasto por cargas fiscales que recaen sobre el patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales; las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545 de 1994). No incluye:

- Contribuciones sociales
- Contribuciones asociadas a la nómina

**2.1.8.04.01 CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE** Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma. La tarifa de esta contribución es equivalente a la de aplicar el factor que resulte de la fórmula de dividir el presupuesto de funcionamiento de la contraloría sobre la sumatoria del valor de los presupuestos de los organismos y entidades vigiladas, al valor de los presupuestos de cada organismo o entidad vigilada.

**2.1.8.04.05 CONTRIBUCIÓN - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta cada comisión, las entidades sometidas a su regulación están sujetas a una contribución, que se liquida y paga cada año (Ley 142 de 1994. art 85). En el caso de la comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG el monto total de la contribución no puede ser superior al 1% del valor de los gastos de funcionamiento excluyendo los gastos operativos, compras de electricidad, compras de combustibles y peajes, cuando hubiere lugar a ello, de la entidad regulada, incurrido el año anterior a aquel en que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros de las mismas (Ley 143 de 1994. art. 22)

**2.1.8.04.16 CONTRIBUCIÓN - COMISIÓN REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA)** Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que presta cada comisión, las entidades sometidas a su regulación están sujetas a una contribución, que se liquida y paga cada año (Ley 142 de 1994. art 85). Para definir los costos de los servicios de regulación la Comisión de Regulación de de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) tiene en cuenta todos los gastos de funcionamiento, la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el periodo anual respectivo y cobra solamente la tarifa que arroje el valor necesario para cubrir su presupuesto anual. En ningún caso, dicha tarifa puede exceder el 1% del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con sus estados financieros (Decreto 707 de 1995, art 1)

**2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA** Corresponde al pago del principal, intereses, comisiones y otros gastos asociados a las operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

**Resolución No 2022100000158 de 21-01-2022**

**2.2.2 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA** Corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano, a través de préstamos y otras operaciones financieras ordinarias.

**2.2.2.01 PRINCIPAL** Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones o principal de recursos de crédito adquiridos con agentes residentes en el territorio colombiano. El principal representa el valor económico suministrado originalmente por el acreedor, y su pago genera una redención o extinción gradual de la obligación (amortización de empréstitos) contratada.

**2.2.2.01.02 PRÉSTAMOS** Comprende el pago del principal de la deuda pública interna adquirida por medio de préstamos. Un préstamo es un instrumento financiero que se crea cuando un acreedor presta fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo.

**2.2.2.01.02.002 ENTIDADES FINANCIERAS** Comprende el gasto por amortizaciones de los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

**2.2.2.01.02.002.02 BANCA COMERCIAL** Comprende el gasto por amortizaciones de los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

**2.2.2.01.02.002.02.03 BANCA COMERCIAL** Comprenden los gastos por la amortización de préstamos de banca comercial no clasificados en otra parte.

**2.2.2.02 INTERESES** Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación. Los intereses son pagaderos por las unidades que contraen pasivos por tomar en préstamo fondos de otra unidad. Así pues, el interés es el gasto en el que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

**2.2.2.02.02 PRÉSTAMOS** Incluye el pago de intereses de la deuda pública interna adquirida a través de préstamos. Entiéndase como préstamo, todo instrumento financiero que se crea cuando un acreedor entrega fondos directamente a un deudor y recibe un documento no negociable como evidencia del activo

**2.2.2.02.02.002 ENTIDADES FINANCIERAS** Comprende el gasto por intereses que se reconocen sobre los préstamos adquiridos con entidades financieras residentes en el territorio colombiano. Una entidad financiera es un intermediario que recibe fondos en forma de depósito de unidades que poseen excedentes de liquidez, utilizándolos posteriormente para operaciones de préstamo a otras unidades con necesidades de financiación, o para inversiones propias.

**2.2.2.02.02.002.02 BANCA COMERCIAL** Corresponde al pago de intereses que se reconocen sobre los recursos de crédito adquiridos mediante préstamos con bancos comerciales residentes en el territorio colombiano. Un banco comercial es un intermediario financiero que capta recursos de quienes tienen dinero disponible para colocarlos en manos de quienes lo necesitan.

**2.2.2.01.02.002.02.03 BANCA COMERCIAL** Comprende los gastos por pago de intereses que se reconocen sobre préstamos otorgados a las entidades públicas, no clasificados en otra parte.

**2.3 INVERSIÓN** Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales, así como a la adquisición de activos no financieros por parte de las mismas.

Los gastos de inversión son los gastos en que incurre para el desarrollo de programas y proyectos de cumplimiento de los Planes de acción y programas de gestión, de tal forma que se puede hablar de objetivos o ejes y a su vez estos tendrán programas y subprogramas, para finalmente llegar al nivel de los proyectos, es decir, son gastos destinados a crear infraestructura social y los proyectos que se tiene planteados para el control, la optimización, reposición y ampliación de las coberturas de los servicios que la empresa presta.

**2.3.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS** Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.

Incluye:

\*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.

\*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.

Excluye:

\*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal)

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

y personal supernumerario)

**2.3.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS** Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

No incluye:

\*• Servicios prestados por el personal con el que la entidad mantiene una relación laboral, incluyendo servidores públicos (Personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

\*Bienes y servicios suministrados por productores de mercado y que son distribuidos directamente a los hogares para su consumo final.

**2.3.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS** Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

Incluye:

\*Bienes que pueden utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo (Ej: Artículos de oficina).

La clasificación de la cuenta materiales y suministros sigue la CPC de su segunda versión adaptada para Colombia por el DANE. Por lo anterior, para mayor nivel de desagregación de esta cuenta, ver CPC, segunda versión, adaptada para Colombia.

**2.3.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)** Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros. **(Ampliación de redes; reposición de redes)**

**2.3.2.02.01.004 PRODUCTOS METÁLICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE** Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos, productos metálicos elaborados y paquetes de software.

No incluye:

\*La adquisición de programas informáticos y bases de datos que representan un activo fijo. **(Automatización y Macromedición).**

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

**2.3.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS** Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de las entidades, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

**2.3.2.02.02.005 SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de construcción como preparaciones de terreno, montaje de construcciones prefabricadas, instalaciones, servicios de terminación y acabados de edificios, entre otros. **(Construcción Infraestructura; Reposición de Redes; Automatización y Macromedición; Optimización PTAR)**

**2.3.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua. **(Alquiler de Maquinaria y Equipos)**

**2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros. **(Optimización de calidad de Agua; Optimización de Planta Ptap; Optimización de procesos aguas residuales; Ampliación y Reposición - Servicios Profesionales de Ingeniería; Sectorización)**

**2.4 GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL** Son los gastos en que incurre la Empresa, en la adquisición de bienes y servicios que participan directamente en el proceso de producción o que se destinan a la comercialización

**2.4.5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN** Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

**2.4.5.01 MATERIALES Y SUMINISTROS** Comprende todos los bienes que se adquieren con la intención de usarlos como insumos en un proceso productivo o de comercialización. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

**2.4.5.01.03 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)** Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación

### **Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, con el fin de utilizarlos en un proceso productivo o de comercialización. **(Productos Químicos y Reactivos, Proceso de Facturación)**

**2.4.5.01.04 PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO** Son los gastos asociados a la adquisición de metales básicos o productos metálicos elaborados; maquinaria de uso general o especial; máquinas para oficina y contabilidad; aparatos eléctricos; aparatos de radio, televisión y comunicaciones; aparatos médicos y equipo de transporte, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización. **(Materiales y equipos de laboratorio, Compra de bienes Acueducto)**

**2.4.5.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS** Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que proveen las entidades. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

**2.4.5.02.08 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN** Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, entre otros, con el fin de utilizarlos como insumo en un proceso productivo o de comercialización. **(Servicio de Calibración Acueducto, Otros Industrial compra de bienes y servicios acueducto)**

### **DISPOSICIONES FISCALES Y PRESUPUESTALES**

**ARTICULO QUINTO:** En la ejecución del presente acuerdo de presupuesto, tanto de la parte activa como la pasiva, los funcionarios del organismo se sujetarán a las disposiciones administrativas, fiscales vigentes, y en especial se acogerán a lo dispuesto en la Constitución Política, Decreto 115 de 1996, y demás normas que la modifican o complementen.

**ARTICULO SEXTO:** No podrán adquirirse compromisos sin que exista la respectiva disponibilidad presupuestal; el funcionario que contravenga esta disposición se hará responsable administrativa y fiscalmente ante la Empresa y/o ante los Entes de Control y Vigilancia, y demás autoridades que tengan jurisdicción y competencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Disponibilidad Inicial (saldo de caja y/o bancos a Diciembre 31 de 2021 excluyendo los dineros recaudos a favor de terceros y las cuentas pendientes de pago) se incorporaran al presupuesto a ejecutar durante la vigencia fiscal

**Resolución No 20221000000158 de 21-01-2022**

del año 2022. Como resultado se obtendrá un mayor o menor valor, el cual a través de acto administrativo se hará el ajuste presupuestal pertinente a que haya lugar.

**ARTICULO OCTAVO:** El Gerente de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de El Espinal, E.S.P., como único ordenador del gasto, podrá celebrar contratos, convenios con personas naturales o jurídicas, de obras públicas, de cruce de cuentas de pagos, de asesorías, consultorías y estudios de proyectos de desarrollo económico determinados en el presente Presupuesto. Los contratos se regirán por las normas legales, administrativas y fiscales vigentes, en especial por la Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, el reglamento de contratación de la Empresa y demás normatividad vigente para la materia y que rigen para este tipo de empresa.

**ARTICULO NOVENA:** Para el manejo de la Caja Menor se expedirá disponibilidad presupuestal al momento de constituir la, una vez se haya gastado el valor estipulado en su reglamentación, se solicitará el reembolso por dicho valor expidiéndose un nuevo compromiso con cargo al presupuesto de gastos al rubro reembolso caja menor.

**ARTICULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir del tres (3) de enero de 2022.

**COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De El Espinal E.S.P., a los veintiún (21) días del mes de Enero de dos mil veintidós (2022)

*ORIGINAL FIRMADO*

**SILVIA LILIANA BETANCOURT PRADA**  
**GERENTE EAAA DEL ESPINAL E.S.P.**